

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10339

Ref. Expediente N° NC2017/0006813

Señor(a)
LONZA INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque no se mencionan los componentes principales de la composición, para si diferenciarla de otras composiciones para tratamientos acidificantes, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 24 y sus dependientes 25 a 28, enseñan método para inhibir la corrosión en una superficie, sin embargo, los métodos se caracterizan por la aplicación o como lo define el solicitante “poner en contacto”, la superficie con la composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 23, lo cual corresponde a un uso y no es patentable. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, las reivindicaciones 24 a 28 no son patentables de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio hace referencia a varios términos en los cuales definen compuestos químicos, los cuales corresponden a “tensioactivo”, “base débil”, “biocida”. “solvente”, los cuales no son claros en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de posibles composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

Oficio N° 10339

Ref. Expediente N° NC2017/0006813

El capítulo reivindicatorio no es claro porque la composición de la presente invención, inicialmente se encuentra caracterizada por dos componentes, sin embargo, en las reivindicaciones dependientes se mencionan componentes adicionales los cuales, orientan a una persona a entender que dicha composición está compuesta por finalmente por 8 componentes, por lo tanto, no es claro los componentes reales de la composición de la presente invención. Se requiere al solicitante realizar la aclaración necesaria.

La reivindicación 1 enseña una composición, sin embargo no menciona las proporciones de sus componentes y a su vez, los define mediante los términos “compuesto heteroaromático que contiene nitrógeno” y “compuesto de carbamato haloalquinilo” los cuales no son claros en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de posibles composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

La reivindicación 23 no es clara, porque menciona unas proporciones, sin embargo, dada la definición de las proporciones, no es claro si ese porcentaje hace referencia a un solo componente o los dos. Por lo tanto, se requiere al solicitante realizar la aclaración correspondiente.

El capítulo reivindicatorio hace referencia a la expresión “al menos”, la cual precediendo una característica no es precisa, porque hace opcional a las características y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere sustituir estas expresiones por un término preciso o un rango concreto.

El capítulo reivindicatorio emplea el término “aproximadamente”, el cual es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 10339

Ref. Expediente N° NC2017/0006813

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ